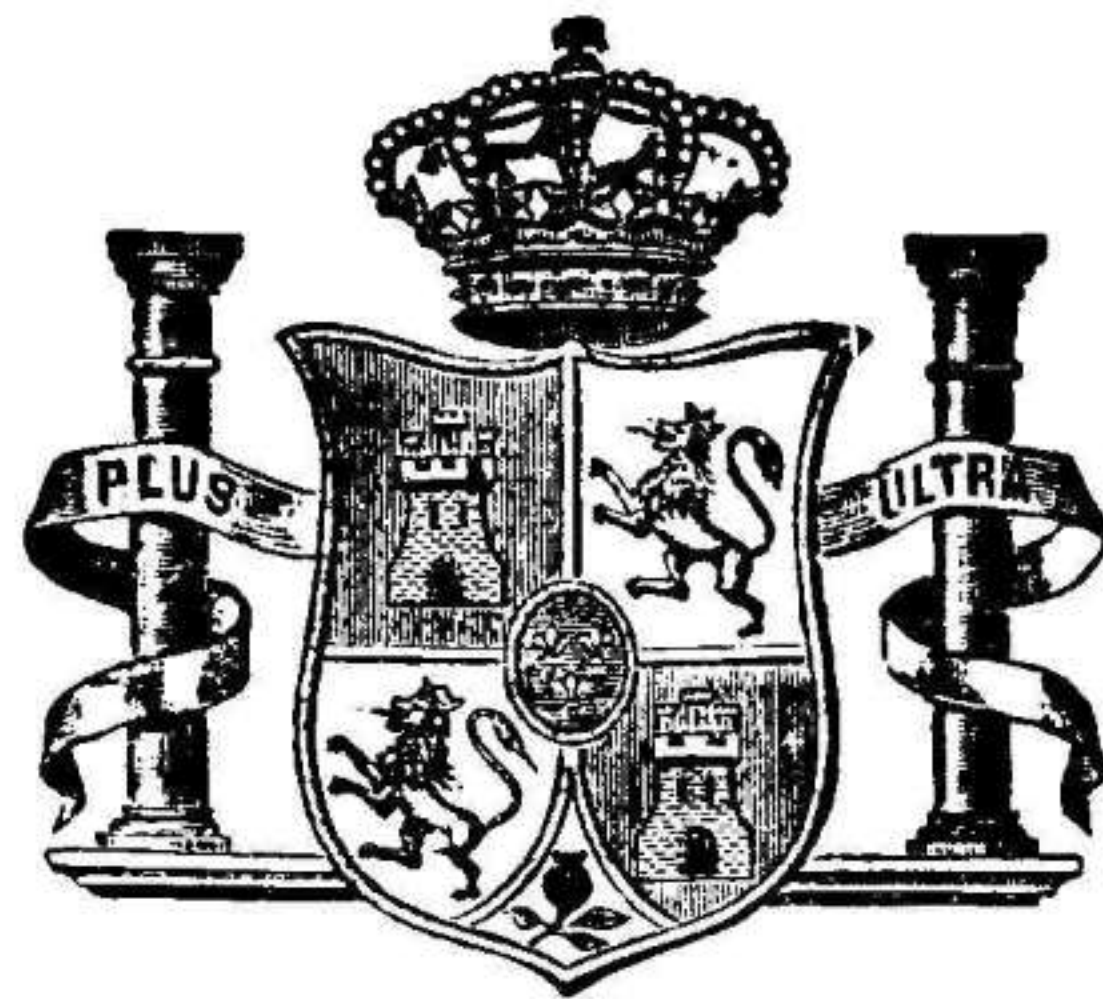


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el nuevo expediente incoado en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la obra pía fundada en Ezcaray por D. Antonio Matías de Sagartia:

Resultando que dicha petición fué denegada por acuerdo de esta Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1914, por no haberse presentado el traslado de la Real orden de clasificación de la mencionada obra pía:

Resultando que al reproducirse ahora la petición, se acompaña á la instancia en que se formula una comunicación de la Junta provincial de Beneficencia particular de Logroño, dando traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Diciembre de 1912, por la que á la referida obra pía se la clasificó como de beneficencia particular:

Resultando que con anterioridad se hallaba unido al expediente un testimonio expedido por el Notario de Ezcaray D. Enrique Salameró, debidamente legalizado, del testamento otorgado ante el que lo fué de esta Corte D. Alejandro Magano, en 5 de

de Diciembre de 1799, por D. Matías de Sagartia, quien ordenó que por los productos del remanente de sus bienes se dieran anualmente tres dotes ó prebendas para matrimonio ó religión, siendo preferidas sus parientas, y, en su defecto, para huérfanas, por lo menos de padre, naturales de la villa de Ezcaray, y que el sobrante que hubiere de las rentas se invirtiere en vestir pobres naturales y residentes en la citada villa, dándose también preferencia á sus parientes:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa presentación de los documentos determinados en la propia disposición:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, vigente en la actualidad de la materia, otorga también ese beneficio para los bienes que estuvieren afectos ó adscritos directamente, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, siempre que en él invirtieran los mismos bienes ó sus productos ó rentas:

Considerando que en este expediente, una vez unido á él el traslado de la mencionada Real orden, aparecen cumplidos los requisitos de forma exigidos en el precepto reglamentario citado:

Considerando que la Obra pía instituida por D. Matías de Sagartia, en razón á los dos únicos objetos que realiza, dotes para doncellas y vestir á los pobres, está comprendida en los dos casos de exención relacionados: en el primero, porque es una verdadera fundación de beneficencia gratuita, por la finalidad que persigue, y en el segundo, porque sus bienes, al igual que sucede en todas las funda-

ciones, están directamente adscritos al cumplimiento de esos objetos, sin interposición de personas, siendo de los que se hallan dentro del concepto que de la beneficencia se dá en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, invirtiéndose exclusivamente en ellos las rentas producidas por dichos bienes:

Considerando que no es obstáculo para conceder la exención la preferencia que el fundador dá para obtener las dotes y los vestidos á sus parientes, por no ser contrario al carácter benéfico de la Obra pía, y, además, con arreglo á lo declarado al resolver casos análogos al presente, entre otros el que lo fué por Real orden de 13 de Enero de 1913, con respecto á la fundación de D. Pedro Valladares:

Considerando que tampoco impide el que ahora se otorgue el haber sido denegada por el aludido acuerdo de esta Dirección general, pues como en el mismo se diría, lo fué sin prejuzgar cuestión alguna, en cuanto al fondo del asunto, y en tanto no se completara la documentación necesaria; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que la Obra pía fundada por D. Antonio Matías de Sagartia en la villa de Ezcaray, provincia de Logroño, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas el Hospital de la villa de Móstoles:

Resultando que á la instancia se

hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple debidamente cotejada con el original, de un testimonio expedido por el Notario de Carabanchel Alto D. Antonio Muñoz Pérez, en el que se contienen particulares de los testamentos otorgados por D. Manuel Marcos Delgado y su hermano D. Romualdo ante el escribano de Móstoles D. Antonio Codina en 16 de Marzo de 1765 y 28 de Mayo de 1774; el primero ordenó que al fallecimiento de su hermano se destinase la casa que determinaba á Hospital para la curación de los pobres imposibilitados de dicha villa, y á su vez D. Romualdo la dotó con el remanente de todos sus bienes y con los muebles que indicaba, estableciendo que en él sólo habían de curarse los enfermos pobre vecinos de Móstoles.

Transcribese también en el propio testimonio el de la escritura autorizada ante el Notario de Móstoles Don Lorenzo García en 14 de Diciembre de 1776 por D. José Pérez, Cura párroco de esta villa, y por el Visitador eclesiástico de los partidos de Canales y Escalona, los cuales, entre otros extremos, hicieron constar que el Sr. Isidoro Rodríguez, Arzobispo de Santo Domingo de las Indias, había destinado 2.000 pesos para el sostenimiento de dos camas en el Hospital mencionado, y consignaron las condiciones para ellas, dando preferencia para ocuparlas á los parientes, dentro del cuarto grado del donante; y

2.º Otra copia simple, también cotejada en forma, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 13 de Febrero del corriente año, por la que se clasificó como de beneficencia particular el Hospital de que se trata:

Considerando que en razón al único fin que persigue, la curación de enfermos pobres, le es aplicable la exención que del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas concede el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193 á las instituciones de benefi-

encia gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora de ese impuesto, al estar unidos al expediente todos los documentos que para ello se exigen en el indicado precepto reglamentario:

Considerando que publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, procederá igualmente se otorgue ese beneficio, por estar comprendidos los bienes que forman su capital entre los que por esa Ley se declaran exentos en el apartado F de su artículo 1.º:

Considerando que así lo demuestra el que, como en esa disposición se determina, los bienes del Hospital están directamente adscritos, sin interposición de personas, al cumplimiento del fin que por el Establecimiento se realiza, como verdadera fundación que es, y al igual que sucede en todas las de esa índole, estando además los Hospitales mencionados expresamente en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, como también se previene en la propia disposición; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital de la villa de Móstoles, provincia de Madrid, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declaren exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las inscripciones de la Deuda perpétua del 4 por 100 interior, números 4 y 7, de particulares y colectividades cuyas rentas se destinan á Establecimientos de Beneficencia y jornaleros, en cumplimiento de las fundaciones benéficas instituidas por D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, primer Marqués de Urquijo:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un testimonio expedido por el Notario de esta Corte, D. Zacarías Alonso, de particulares del testamento otorgado ante él en 21 de Febrero de 1885 por el mencionado Marqués de Urquijo, quien dispuso en la cláusula 5.ª que la renta anual de una inscripción de un millón de reales del 4 por 100 perpétuo fuere para los Establecimientos de beneficencia de esta Corte, en la proporción que sus testamentarios fijaren, y por la 6.ª ordenó que la renta de otra inscripción igual á la anterior se aplicare á socorros á jornaleros pobres vecinos de esta capital en los meses de Diciembre á Marzo de cada año, y

2.º Una copia simple, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Diciembre de 1910, por la que se clasificaron de be-

neficencia particular á las instituciones de que se trata:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 19 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se concede exención de ese impuesto á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso y la presentación de los documentos que en la misma disposición se determinan, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, otorga también exención en el apartado F de su artículo 1.º para los bienes que estuvieren directamente afectos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y en él se emplearen los mismos bienes ó sus rentas ó productos:

Considerando que las dos fundaciones instituidas por el primer Marqués de Urquijo en cuestión, están comprendidas en uno y otro caso de exención, en razón al único fin que persiguen y á que sus bienes están directamente adscritos, sin interposición de personas, al igual que sucede en todas las fundaciones, al cumplimiento del mismo, que se halla dentro del concepto que de la beneficencia se dá en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que las inscripciones de la Deuda perpétua del 4 por 100 interior, números 4 y 7, de particulares y colectividades, cuyas rentas se destinan á Establecimientos de Beneficencia y jornaleros, en cumplimiento de las fundaciones benéficas instituidas por D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, primer Marqués de Urquijo, están exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

Visto el expediente incoado en solicitud de que al Colegio de pobres doncellas huérfanas de Santiago, fundado por el Arzobispo D. Juan de San Clemente, se le declarase exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un testimonio librado por el Notario de Santiago D. Jesús Castro, debidamente legalizado, de la es-

critura otorgada en 23 de Marzo de 1600 ante el Escribano que fué de dicha ciudad Pedro das Seicas por el Arzobispo D. Juan de San Clemente, que hizo constar había fundado en la referida localidad una casa para que se recogiesen doncellas pobres y de buena vida y costumbres, con el fin de que las enseñaren y pudiesen después servir en casas honradas, y para la perpetuidad de la fundación la dotaba con los bienes que determinaba:

Resultando que de los antecedentes existentes en esta Dirección general consta que la fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Real orden dictada en 31 de Octubre de 1915 por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita, previa presentación de los documentos exigidos por la propia disposición, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, otorga también ese beneficio en el apartado F de su artículo 1.º para los bienes que estuviesen afectos directamente, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y siempre que se emplearen los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que el Colegio de pobres doncellas huérfanas de Santiago está comprendido en uno y otro caso de exención, en razón al único fin que persigue y á darse en sus bienes todos los requisitos exigidos en el mencionado precepto de la Ley de 1912, por hallarse adscritos directamente, sin interposición de personas, como verdadera fundación que es, y al igual que sucede en todas las de su índole, al cumplimiento del fin del Colegio, que además está entre los objetos benéficos expresamente indicados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y á él únicamente pueden aplicarse las rentas de los bienes de la fundación; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que el Colegio de pobres doncellas huérfanas de Santiago, fundado en dicha ciudad, de la provincia de la Coruña, por el Arzobispo don Juan de San Clemente, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda de la Coruña.

(Gaceta del día 27 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Debiendo esta Dirección elevar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento una propuesta para prohibir, á partir de 1.º de Julio próximo, el cernido y clasificación de las harinas de trigo, de suerte que solo se expendan una sola clase de aquéllas, como medio de aumentar el rendimiento panificable de la molturación, á fin de conseguir que con el producto de la cosecha próxima se atienda, si es posible, á todas las necesidades de la Nación, y reducir, en otro caso, al minimum las importaciones de trigo extranjeras, visto que éstas han de ser cada día más difíciles por la escasez y carestía de los fletes, y deseando al dictarla respetar hasta donde sea posible todos los intereses legítimos y los derechos adquiridos, ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre una información pública desde hoy hasta el 15 de Mayo próximo para que todos los que tengan que alegar algo contra la proyectada medida puedan hacerlo.

2.º Igualmente serán admitidas en esa información las adhesiones y las peticiones de medidas complementarias; y

3.º Los escritos pueden dirigirse, desde luego, á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo (Ministerio de Fomento, Madrid), y se aceptarán hasta referido día 15 de Mayo inclusive.

Madrid 28 de Abril de 1916.—El Director general, M. de Cortina.

(Gaceta del día 29 de Abril.)

Ayuntamientos.

Itero Seco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica y urbana correspondiente al año próximo venidero de 1917, es preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por dichos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 10 de Mayo próximo las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Itero Seco 21 de Abril de 1916.—El Alcalde, Felipe Marino.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Jorge R. de Bustamante, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Sres. Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas que han sido comprendidas en el alarde, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Cabezas de familia.

Núm.º	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Ambrosio Cuesta Abia.....	Osorno.
2	Cándido Pérez Valtierra.....	San Mamés.
3	Esteban Medina Cembrero.....	Idem.
4	Mariano Castrillo.....	Bahillo.
5	Telesforo Herrero.....	Idem.
6	Pedro Arconada Revilla.....	Carrión.
7	Melchor González Garrido.....	Idem.
8	Marcelino Oria Ortiz.....	Idem.
9	Enrique Salomón García.....	Villalcázar de Sirga.
10	Hilario Diez Escudero.....	Idem.
11	Gil Pérez Salazar.....	Torre de los Molinos.
12	Anastasio Revilla Macho.....	Frómista.
13	Felipe Ruiz Ortiz.....	Idem.
14	Miguel Domínguez Ortiz.....	Arconada.
15	Angel García Marcos.....	Ledigos.
16	Gregorio Cebrián Redondo.....	Osornillo.
17	Demetrio Ramírez Ortega.....	Villoldo.
18	Teódulo García Carrancio.....	Idem.
19	Heráclio Pastor Pastor.....	San Cebrián de Campos.
20	Domingo Pérez Hervás.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Bonifacio Pérez Laso.....	Terradillos.
2	Severino Herrero González.....	Idem.
3	Eparquiel Bregón Pérez.....	Marcilla.
4	Ezequiel Martínez Prieto.....	Villaherreros.
5	Valerio Alonso Fernández.....	San Cebrián de Campos.
6	Severino Castrillo Gaité.....	Idem.
7	Jesús Pastor Gómez.....	Idem.
8	José Castrillo Hervás.....	Idem.
9	Epifanio Polvorosa González.....	Frómista.
10	Gaspar Villameriel del Hoyo.....	Idem.
11	Wenceslao Porras Valles.....	Abia de las Torres.
12	Ausibio Heras García.....	Idem.
13	Eladio Sánchez Maté.....	Osorno.
14	Victoriano González González.....	Idem.
15	Pedro García Hoz.....	Idem.
16	Ceferino García Morante.....	Idem.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Angel Vinegra López.....	Palencia.
2	Valentín Riol Pérez.....	Idem.
3	Vicente Obregón Martínez.....	Idem.
4	Guillermo Martínez Azcoitia.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Mariano Arroyo Arroyo.....	Palencia.
2	Antonio González Llanos.....	Idem.

PARTIDO DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cabezas de familia.

1	D. Basilio Val Herrero.....	Prádanos de Ojeda.
2	Adolfo Barrios Gómez.....	Salinas.
3	Alejo del Olmo Arroyo.....	Cábria.
4	Antolín Matabuena Roldán.....	Nestar.
5	Amancio Merino Pérez.....	Lomas.
6	Joaquín de Arriba Rodríguez.....	Roscales.
7	Agustín Merino Ruiz.....	Vañes.
8	Eloy Pérez Cosgaya.....	Ríosmenudos.
9	Laureano Luis Gutiérrez.....	Villanueva.
10	Cayo Luis Hompanera.....	Villalbeto.
11	Daniel Arenas Arenas.....	Canduela.
12	Domingo Abad Faulín.....	Cervera.
13	Alejandro Mijares Fernández.....	Aguilar de Campoó.
14	Domingo Ramírez Alonso.....	Idem.
15	Marcelino Roldán Argüeso.....	Idem.
16	Benigno Sierra García.....	Brañosera.
17	Felipe Ruiz Arenas.....	Salcedillo.
18	Antonio Moreno García.....	Barruelo.
19	Basilio Enriquez González.....	Idem.
20	Patricio Gutiérrez Calderón.....	Pradilla.

Capacidades.

1	D. Santos Llorente Llorente.....	Herreruela.
2	Saturnino Diez Prieto.....	Idem.
3	Juan Revuelta Ortiz.....	Cervera.
4	Antonio Santiago Revilla.....	Brañosera.
5	Manuel García de Mier.....	Idem.
6	Lorenzo Santiago González.....	Salcedillo.
7	Manuel Fernández González.....	Canduela.
8	Julio Martín García.....	Villabermudo.
9	Dionisio Báscones García.....	Montoto.
10	Agustín Estébanez Camino.....	Olleros.
11	Cipriano Navarro Ledantes.....	Triollo.
12	Vicente Pérez Gutiérrez.....	Aguilar.
13	Pedro Llorente de Lucas.....	Celada de Roblecedo.
14	Arsenio Val Calvo.....	Lavid.
15	Esteban García García.....	Arbejal.
16	Jesús Rodríguez Macho.....	Barruelo.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Tomás Madrid Morán.....	Palencia.
2	Raimundo Gómez San Segundo..	Idem.
3	Julian Alvarez García.....	Idem.
4	Laurentino Cástano Ercilla.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Fermín López de la Molina Soto..	Palencia.
2	Emilio Romero Pérez.....	Idem.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

1	D. Lucio Herrán Calzada.....	Cisneros.
2	Mariano Toledo Muñoz.....	Idem.
3	Román Serrano Diez.....	Idem.
4	Desiderio Diez Pérez.....	Villalumbroso.
5	Antonio Pérez Acero.....	Idem.
6	Filiberto Blanco Saldaña.....	Villalcón.
7	Amadeo Garrido Melero.....	Boadilla de Rioseco.
8	Felipe Tejedor Conde.....	Idem.
9	Anacleto Armesto Armero.....	Mazuecos.
10	Angel Frechoso Barbán.....	Idem.
11	Eduardo Lomas León.....	Idem.
12	Miguel Caminero Betegón.....	Pozo de Urama.
13	Cesáreo Izquierdo Obejero.....	Villeras.
14	Pablo Herrán Matía.....	Fuentes de Nava.
15	Evencio Matía Diez.....	Idem.
16	Mariano Reza Baquerín.....	Idem.
17	Cayetano Segoviano Alonso.....	Idem.
18	Baldomero Vega Tejerina.....	Idem.
19	Fermín Alaez Gómez.....	Villada.
20	Toribio F. de Tejerina González..	Idem.

Capacidades.

1	D. Lorenzo Guerra Moreno.....	Villarramiel.
2	Luis Nájera de la Guerra.....	Paredes de Nava.
3	Cesáreo Guerra Castellanos.....	Idem.
4	Benito Pastor Seco.....	Cisneros.
5	Ildefonso de la Torre Laso.....	Abarca.
6	Gumersindo Garrido Revellón....	Boadilla de Rioseco.
7	Fernando Bartolomé Melero.....	Idem.
8	Mauricio Gregorio de Cea.....	Baquerín.
9	Onorio Arrontes Pastor.....	Belmonte.
10	Francisco Humanes Delgado.....	Frechilla.
11	Clemente Herrero del Corral.....	Castromocho.
12	Cipriano Castro García.....	Villada.
13	Secundino Pajares Monje.....	Fuentes de Nava.
14	Alejandro Roch Morán.....	Villada.
15	Atilano Illana García.....	Capillas.
16	Domingo Garzo Zorita.....	Pozuelos del Rey.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. José Pedrosa García.....	Palencia.
2	Francisco Gutiérrez Bravo.....	Idem.
3	Román Larrén Pérez.....	Idem.
4	Evaristo García Escacho.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Buenaventura Benito Quintero..	Palencia.
2	Lucio Conde Aguado.....	Idem.

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

1	D. Julio García Rey.....	Villamuriel.
2	Julio Abad Tejedor.....	Idem.
3	Manuel Barrio Meneses.....	Idem.
4	Anastasio Ibañez Alfaro.....	Torremormojón.
5	Fidel García García.....	Villalobón.

6	D. Mariano Ortega Alegre.....	Villamartín.
7	Antonio Diez García.....	Villaumbrales.
8	Alejandro Aguado Moreno.....	Monzón.
9	Nicolás Calvo López.....	Idem.
10	Atanasio Rico Carrillo.....	Grijota.
11	Indalecio López López.....	Husillos.
12	Julio Valdeolmillos Osorno.....	Magaz.
13	Cirilo Calzada Ruipérez.....	Dueñas.
14	Toribio Galindo Martín.....	Idem.
15	Julian López Martín.....	Idem.
16	Cándido Masa Gómez.....	Idem.
17	Germán López Morrondo.....	Fuentes.
18	Paulino Obejero Abril.....	Autilla del Pino.
19	Francisco Arroyo Martínez.....	Palencia.
20	Aquilino Pérez Fernández.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Arsenio López Pascual.....	Ampudia.
2	Raimundo Calzada Daza.....	Baños.
3	Francisco Carriazo Sanz.....	Dueñas.
4	Tiburcio Rojo Molleda.....	Husillos.
5	Anacleto Lezcano Herrero.....	Magaz.
6	Nicéforo Alario Obejero.....	Autilla.
7	Saturnino González Rodríguez.....	Dueñas.
8	Emilio García Cortes.....	Grijota.
9	Ladislao Aparicio Fernández.....	Palencia.
10	Tomás Dueñas Fernández.....	Idem.
11	José María Rodríguez Valbuena.....	Idem.
12	Ramón Pisa Guerra.....	Idem.
13	Santiago Paredes Baquerín.....	Idem.
14	Fidel Ruiz de los Paños.....	Idem.
15	Manuel Alonso Calvo.....	Idem.
16	Desiderio Durán Rodríguez.....	Idem.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Domingo Carriedo Diez.....	Palencia.
2	Pedro Julian Zamora.....	Idem.
3	Félix Paisán Beltrán.....	Idem.
4	José Antolín Valdajos.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Julio Blanco Martínez.....	Palencia.
2	José Ortega Arroyo.....	Idem.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

1	D. Francisco Ortega Ortega.....	Olea.
2	Ventura Huertas Campillo.....	Guardo.
3	Santiago Rodríguez González.....	Ayucla.
4	Pedro Fernández Provedo.....	Bárcena de Campos.
5	Cirilo Alcalde García.....	Bustillo de la Vega.
6	Tomás Gómez de la Fuente.....	Castrillo de Villavega.
7	Carlos Pérez Ruiz.....	Ventosa de Pisuerga.
8	Paulino Ruiz González.....	Villorquite.
9	Toribio Báscones Barcenilla.....	Villota del Duque.
10	Liborio González Fuente.....	Idem.
11	Gamaniel Blanco Liqueste.....	Villasarracino.
12	Tomás de la Fuente Frías.....	Idem.
13	Nazario Quijano Mayordomo.....	Saldaña.
14	Francisco Grande Luís.....	Poza de la Vega.
15	Mariano Maldonado Turienzo.....	Villarrobejo.
16	Sincero Diez Noriega.....	Villaelles de Valdavia.
17	Balbino González Noriega.....	Idem.
18	Mariano Merino Diego.....	Valderrábano.
19	Venancio Ortega Abia.....	Dehesa de Romanos.
20	Bonifacio Llorente Medina.....	Gozón.

Capacidades.

1	D. Eleuterio Salvador Suances.....	Páramo de Boedo.
2	Sotero Quintero Quijano.....	Pino del Río.
3	Germán Diez Ortega.....	Renedo de la Vega.
4	Gumersindo Vega López.....	Revilla de Collazos.
5	Teótimo Pajares Diez.....	Saldaña.
6	Eustasio Valbuena Laso.....	Santervás de la Vega.
7	Liborio Valdeón Villacorta.....	Fresno del Río.
8	Sandalio San Pedro Pascual.....	Herrera de Pisuerga.
9	Julian de la Fuente Gutiérrez.....	Itero Seco.
10	Antonio Taranilla Mayordomo.....	Mantinos.
11	Nemesio Caminero Arenillas.....	Villamoronta.
12	Nicanor García González.....	Carbonera.
13	Mauro Melendro Calle.....	Villasila.
14	Desiderio García Collado.....	Villanúño.
15	Sabiniano Arroyo Calvo.....	Arenillas de San Pelayo.
16	Alejo Gutiérrez González.....	Barriosuso.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Dionisio Castillo Ramos.....	Palencia.
2	Aquilino Pérez Fernández.....	Idem.
3	Gabriel Bueno Castillo.....	Idem.
4	Angel Martín Lucas.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Eugenio Alonso Sigler.....	Palencia.
2	Eadberto Barrenechea Diez.....	Idem.

Los expresados Jurados comparecerán ante esta Audiencia y su Sala de Sesiones en los días que á continuación se expresan: Los del partido de Frechilla los días quince y dieciseis de Mayo próximo, para conocer de la causa por violación contra Esteban Población Rabadán; en el día quince y en el día dieciseis la procedente del mismo Juzgado contra Victorino Luengo Salas y otro, por el delito de robo. El día dieciocho del mismo Mayo para la del Juzgado de Carrión de los Condes, por el delito de robo, contra Severino Mediavilla Simón. El día diecinueve del repetido Mayo los del mismo Juzgado para entender en la causa seguida contra Pedro Gil Muñoz, por el delito de tentativa de violación y el siguiente día veinte la instruida en el mismo Juzgado por homicidio por imprudencia, contra Cipriano Cuadrado Arconada. El día veintinueve del ya citado Mayo para el Juzgado de esta capital, contra Agliberto Herrero Paniagua y dos más, por falsificación de documento público. El treinta del propio Mayo de igual Juzgado, por malversación de fondos, contra Juan Acinas del Olmo, y el treinta y uno de dicho Mayo la correspondiente al mismo Juzgado, por abusos deshonestos, contra Tomás Merino Calzada. El día cinco y seis del próximo Junio para el Juzgado de Cervera de Río-Pisuerga, por homicidio, contra Alejo Abeja y otro. El siete del propio Junio del mismo Juzgado, contra Félix González Gómez, por el delito de robo; y por último, el día catorce del citado Junio, la del Juzgado de Saldaña por abusos deshonestos, contra Mariano Paris Gutiérrez.

Lo que se hace público por medio del presente, según está prevenido. Dado en Palencia á ventiseis de Abril de mil novecientos dieciseis.—Jorge R. de Bustamante.

Ayuntamientos.

Astudillo.

Por el presente se convoca á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial para que por sí ó por medio de delegado en forma concurren á la Casa Consistorial de esta villa el día once de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, con el fin de examinar y aprobar, si lo mereciese, la cuenta de ingresos y gastos de la Cárcel del año mil novecientos quince y caso de no asistir número suficiente se celebrará una segunda y última convocatoria para el día veinte de igual mes, á la misma hora.

Astudillo 27 de Abril de 1916.—El Alcalde, M. Tapia.

Lantadilla.

Don Gregorio Fernández Guerra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lantadilla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Vocales asociados se anuncia la subasta para el alumbrado público de esta villa por medio del fluido eléctrico y tiempo de diez años, cuya subasta tendrá lugar el día 26 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular, ante el Ayuntamiento ó Comisión que éste designe y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, acompañando la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del importe total objeto del contrato.

El tipo de subasta es de 625 pesetas por cuarenta y dos luces, de diez bujías cada una, siendo satisfecha la cantidad total en el mes de Diciembre todos los años, y será de cuenta del Ayuntamiento el impuesto del 10 por 100 que el Estado tiene establecido y en caso de aumento sería de cuenta del contratista la diferencia en más.

El remate se adjudicará al autor de la proposición que sea más ventajosa para el Municipio y para los particulares.

Lantadilla 25 de Abril de 1916.—Gregorio Fernández.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal corriente, clase....., número....., expedida en..... y que al efecto acompaña, se compromete á instalar por término de diez años el alumbrado público eléctrico de la villa de Lantadilla, con arreglo á las bases que constan en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, del cual se ha enterado, haciendo el servicio público por la cantidad de.... pesetas y el particular por.... pesetas.... céntimos cada luz de cinco bujías y.... pesetas.... céntimos cada luz de diez bujías.

(Fecha y firma del proponente).

Todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las oportunas relaciones de alta y baja, con expresión de los conceptos, acompañando los documentos que las justifiquen y cartas de pago de los derechos á la Hacienda dentro del plazo de quince días, para formar los apéndices al amillaramiento según está prevenido.

Lantadilla 25 de Abril de 1916.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Saldaña.

Para que en su día puedan el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria y de edificios y solares, se hace necesario que los contribuyentes en este término que han sufrido alteración en su riqueza por los conceptos indicados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual de Abril las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Saldaña 15 de Abril de 1916.—El Alcalde, Tomás Diez.